

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 248

19 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Regla 6.1; y añadir un nuevo inciso (D) a la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal según enmendadas, a los fines de facultar a los funcionarios del orden público a efectuar arrestos cuando tuvieren motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito menos grave, aunque no sea en su presencia, siempre que sea una persona no domiciliada en Puerto Rico; y para que en ausencia de una solicitud de un fiscal el magistrado que determina causa probable pueda imponer una fianza a una persona arrestada que no sea domiciliada en Puerto Rico de entenderlo necesario dentro de las circunstancias del caso para garantizar la comparecencia, aunque se trate de un delito menos grave.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo en Puerto Rico es un recurso que debemos proteger. Es necesario garantizar que nuestros visitantes tendrán un destino seguro donde disfrutar durante su estancia, que el estado los protegerá mediante un marco de derecho donde recibirán un producto seguro y se respetarán sus derechos. No obstante, nuestros visitantes también tienen que cumplir con las normas mínimas de convivencia y respeto. Así como las fuerzas de seguridad del Estado Libre Asociado deben tener la agilidad necesaria para garantizar la seguridad de nuestros visitantes, comerciantes y el pueblo en general.

Durante los últimos días hemos observado un comportamiento inaceptable de personas que nos visitan en calidad de turistas, personas que no son domiciliados en Puerto Rico que vienen en grupos, consumen grandes cantidades de alcohol y han ocasionado disturbios, peleas, infracciones a las leyes de tránsito, se van sin pagar en los comercios que visitan son violentos entre sí y con residentes; detienen el tránsito vehicular hasta para tomarse una foto o simplemente bailar. Estas situaciones han sido ampliamente reseñadas en la prensa y las redes sociales. Los residentes y vecinos del área del Condado, Isla Verde y el Viejo San Juan sufren las consecuencias de comportamientos indeseables que definitivamente son también conductas delictivas.

Los vecinos y comerciantes se quejan de que la policía no interviene, los policías manifiestan que los perjudicados no quieren querellarse que hay que consultar los fiscales. Que hay que citar a los turistas sospechosos para otra fecha con los testigos ante un fiscal o al tribunal, que, si son delitos menos graves al no poderse arrestar, hay que citar para otra fecha y si el ciudadano abandona el país, tanto el policía como el ciudadano perjudicado tendrían que comparecer al tribunal sin que esa persona imputada de delito responda.

En síntesis, actuaciones delictivas que quedarían impunes. Actualmente un policía que interviene en una investigación o un delito menos grave, al atender la querrela, llegaría al lugar entrevistaría los testigos, citaría para otra fecha al ciudadano no domiciliado quien podría optar por comparecer a la vista ante el tribunal o abandonar el país.

El procesamiento criminal tiene que tener la suficiente agilidad para garantizar la paz ciudadana y que los que nos visten disfruten de un destino donde se cumpla con el estado de Derecho y se respeten los derechos de todos.

Ante esta situación, proponemos se enmiende la Regla 11 de procedimiento penal a los fines de añadir un nuevo inciso (d) para permitir, a manera de excepción, el arresto a un funcionario del orden público cuando tuviere motivos fundados para creer

que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito menos grave, aunque no sea en su presencia, cuando el arrestado sea una persona no domiciliada en Puerto Rico.

También se propone enmendar la Regla 6.1 inciso (a) para que en ausencia de una solicitud de un fiscal el magistrado que determina causa probable le imponga fianza por no domiciliado de entenderlo necesario dentro de las circunstancias del caso para garantizar la comparecencia, aunque se trate de un delito menos grave.

Mediante estas enmiendas, se agilizará el proceso de encausamiento dotando a víctimas de delitos y los funcionarios públicos de herramientas que brindan agilidad al sistema quedando en la sana discreción judicial la determinación de si se deberá imponer una fianza en los casos de personas no domiciliadas para asegurar su comparecencia. Así también se permitiría hacer un arresto cuando un funcionario público tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito menos grave, aunque no en su presencia. Siempre y cuando el arrestado sea una persona que no resida en Puerto Rico, su presencia en la Isla sea por un tiempo temporal, se encuentre residiendo en una hospedería, o no acredite su lugar de residencia y no de garantías suficientes de comparecencia a tramites ulteriores. En este caso deberá hacerse el arresto inmediatamente y conducir al arrestado ante un magistrado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (A) de la Regla 6.1 de Procedimiento Criminal
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Regla 6.1. – FIANZA HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA; CUANDO SE EXIGIRÁ.

4 ...

5 (a) En casos menos graves. – En todo caso menos grave en que no hubiere
6 derecho a juicio por jurado, ni sean delitos de carácter violento, no será necesaria
7 la prestación de fianza, imposición de condiciones o una determinación de fianza

1 diferida para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia. Se
2 considerarán de carácter violento cualesquiera delitos cuya comisión envuelva el
3 uso, intento de uso o amenaza de uso de fuerza física con la persona o contra la
4 propiedad. En el caso de los delitos menos graves exceptuados, el magistrado
5 deberá imponer fianza sólo si el fiscal así lo solicita, tomando en consideración
6 los criterios que establece la Regla 218(b). En todo caso en que motu proprio, o a
7 solicitud del ministerio fiscal, el magistrado determine que existen circunstancias
8 de orden o interés público podrá imponer condiciones de conformidad con la
9 Regla 218(c). El fiscal solicitará la prestación de una fianza o la imposición de
10 condiciones de conformidad con la Regla 218 en todo caso en que la persona
11 arrestada haya sido convicta anteriormente por cualquier delito grave, o en tres
12 (3) delitos menos graves, o cuando se trate de un no domiciliado en Puerto Rico.
13 *Cuando se trate de una persona no domiciliada en Puerto Rico, el magistrado que*
14 *determina causa probable podrá imponer fianza de entenderlo necesario dentro de las*
15 *circunstancias del caso, para garantizar la comparecencia, aunque se trate de un delito*
16 *menos grave y no haya sido solicitado por un fiscal.*

17 ...

18 Artículo 2.- Se añade un nuevo inciso (D) a la Regla 11 de Procedimiento
19 Criminal, según enmendada, para que se lea como sigue:

20 REGLA 11. — ARRESTO POR UN FUNCIONARIO DEL ORDEN PÚBLICO.

21 ...

22 (a)...

1 ...

2 *(d) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha*
3 *cometido un delito menos grave, aunque no en su presencia, y la misma no resida en*
4 *Puerto Rico, su presencia en la Isla sea por un tiempo temporal, se encuentre residiendo*
5 *en una hospedería, o no acredite su lugar de residencia y no de garantías suficientes de*
6 *comparecencia a tramites ulteriores. En este caso deberá hacerse el arresto*
7 *inmediatamente y conducir al sospechoso ante un magistrado.”.*

8 Artículo 3.- Alcance e Interpretación con otras Leyes

9 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
10 momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un
11 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados,
12 a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo
13 dispuesto en esta Ley.

14 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento
15 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos
16 que se adopten al amparo de esta, carecerá de validez y eficacia.

17 Artículo 4.-Separabilidad

18 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
19 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que
20 el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

21 Artículo 5.-Vigencia.

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.